



REGLAMENTO DE PROFESORES DE POSGRADO

PRESENTACIÓN:

Educación Superior Marista A. C, de acuerdo a sus Principios y para el logro de sus Fines y Objetivos expresados en su Misión y Visión considera fundamental cimentar su labor en un cuerpo de profesores que busquen constantemente su superación personal y profesional.

Educación Superior Marista A. C, a través de su denominación Universidad Marista de Guadalajara tiene el propósito de realizar plenamente la conservación y enriquecimiento de la cultura, la investigación, docencia, extensión y difusión, en todas sus áreas en que es concebida la universidad, desde su planta física, la presencia en otras instituciones del estado, del país o del extranjero, así como extensión por medio de cualquier medio electrónico, plataformas, medios de comunicación que en el presente o en futuro tenga presencia la Universidad.

Los lineamientos presentes son un marco de referencia que apoya al profesor en el ejercicio responsable de su libertad, que encausa su crecimiento continuo, así como su participación activa en el desarrollo armónico de la misma Universidad. Al mismo tiempo establece las bases de un sistema equitativo de retribución, oportunidad de desarrollo personal y profesional así como seguridad de los servicios prestados.

CAPITULO I ***DISPOSICIONES GENERALES***

Artículo1.- El profesor de Educación Superior Marista del área de Posgrado desempeña labores de docencia, investigación, extensión, conservación y difusión de la cultura, con libertad, dentro de los planes y programas aprobados conforme al estatuto orgánico, el ideario y principios de la institución en que colabora.

Artículo 2.- La libertad del profesor, en el ámbito universitario, es la garantía que tienen los profesores para indagar la verdad en el campo de su competencia conforme a los métodos propios de su área y como fruto de los análisis de la evidencia, enseñar y publicar

los resultados de investigaciones, teniendo siempre presente la salvaguardia de los derechos del individuo y de la comunidad en cuanto a las exigencias de la verdad y del bien común.

Artículo 3.- Todo profesor debe pasar por los procesos de ingreso que el departamento de Recursos Humanos tiene establecido para su incorporación.

CAPÍTULO II DE LA INCORPORACIÓN

Artículo 4.- La incorporación es el proceso mediante el cual el profesor entra a formar parte del cuerpo académico de la Universidad.

Artículo 5.- El proceso de incorporación comprende las fases de: selección e inducción, según las políticas vigentes.

CAPÍTULO III DEL PLAN DE DESARROLLO

Artículo 6.- El proceso de desarrollo incluye todas las acciones encaminadas a la inducción en el Modelo Educativo Marista propio y a la superación permanente del profesor a través de un plan que involucra a la persona en su ser, saber y quehacer

Artículo 7.- El plan de Desarrollo del profesor, propuesto por el Coordinador de Posgrado es evaluado cada año a fin de darle seguimiento y animar la mejora continua del cuerpo de profesores del programa correspondiente.

Artículo 8.- Este plan que incluye las actividades encaminadas a la actualización profesional y docente, se apoya en los programas para el desarrollo del personal académico, en programas académicos especializados, así como la investigación en la Universidad. Todo esto de acuerdo a los intereses y metas estratégicas de la Universidad.

CAPÍTULO IV DE LA CLASIFICACIÓN

Artículo 9.- La Universidad clasifica a sus profesores en las siguientes categorías: de Carrera y de Asignatura.

Artículo 10.- Profesor de Carrera es aquél cuya actividad profesional es predominantemente la docencia, la investigación, vinculación o la extensión de la Universidad y se encuentra ligado por medio de salario nominal.

Artículo 11.- Los Profesores de Carrera, por su rango académico, se agrupan en las sub-categorías siguientes:

- I. Profesor Titular
- II. Profesor Asociado

Artículo 12.- Profesor Titular es aquél que, por su elevado nivel de conocimientos en el área de su competencia, por su madurez, creatividad y capacidad de contribuir a la formación de otros profesores, es naturalmente reconocido como líder intelectual entre sus colegas y está en condiciones de hacer aportes significativos en docencia, investigación o extensión.

Artículo 13.- Para ser candidato a la categoría de Profesor Titular se requiere:

- I. Tener el grado de Doctorado
- II. Destacar en actividades de investigación, docencia o extensión.
- III. Haber sido Profesor Asociado o de categoría equivalente por lo menos durante 2 años.

Artículo 14.- Profesor Asociado es aquél que, por su capacidad y conocimientos en su área de especialidad, está en condiciones de hacer aportes significativos a la Universidad en labores de docencia, investigación o extensión.

Artículo 15.- Para ser candidato a la categoría de Profesor Asociado se requiere:

- I. Tener el grado de Maestría
- II. Realizar de forma competente tareas de docencia, investigación o extensión
- III. Haber sido Profesor por lo menos 2 años

Artículo 16.- Profesor de Asignatura es aquél que colabora con la Universidad incorporando a la docencia experiencias de la práctica profesional o formativa, pero su actividad laboral principal es el ejercicio de su profesión en la comunidad. Su servicio profesional es retribuido mediante la modalidad de honorarios u otro equivalente.

Artículo 17.- Los Profesores de Asignatura, por su rango académico, se agrupan en las categorías siguientes:

- I. Profesor de Asignatura "A"
- II. Profesor de Asignatura "B"
- III. Profesor de Asignatura "C"

Artículo 18.- Profesor de Asignatura "A" es aquél que, por su elevado nivel de conocimientos y reconocida competencia profesional en su área de especialidad, así como por su madurez y creatividad, está ampliamente capacitado para vincular el ejercicio profesional con la docencia desempeñándose en el área de Doctorado, Maestrías y Especialidades.

Artículo 19.- Para ser candidato a Profesor de Asignatura “A” se requiere:

- I. Tener el grado de Doctorado.
- II. Destacar en el área profesional o formativa correspondiente.
- III. Sobresalir en actividades de docencia o formativas.

Artículo 20.- Profesor de Asignatura “B” es aquél que, por sus conocimientos y reconocida competencia profesional en su área de especialidad, está capacitado para vincular el ejercicio profesional con la docencia o actividades formativas en el área de Maestrías y Especialidades.

Artículo 21.- Para ser candidato a la categoría de Profesor de Asignatura “B” se requiere:

- I. Tener al menos el grado de Maestría.
- II. Ejecutar apropiadamente su labor profesional
- III. Realizar en forma competente actividades de docencia o formación.

Artículo 22.- Profesor de Asignatura C es aquél que, por sus conocimientos, capacidad profesional e inclinación por la docencia apoya a los profesores “A y B” en diseño del curso, uso de medios de comunicación y aquellos que sean indispensables para la adecuada impartición de los conocimientos respectivos.

Artículo 23.- Para ser candidato a la categoría de Profesor de Asignatura “C” se requiere:

- I. Tener al menos el grado de Licenciatura en el área que se desempeña.
- II. Cualidades idóneas para el apoyo a los docentes A y B incluyendo habilidades de comunicación oral y escrita.

Artículo 24.- Los Profesores de Asignatura “A y B” son propuestos por los Coordinadores de los respectivos programas de posgrado. Su aceptación requiere el visto bueno del Director del Posgrado.

Artículo 25.- Los Profesores de Asignatura “C”, son propuestos por los coordinadores de los programas en modalidad presencial, mixta o no escolarizada. Su aceptación requiere el visto bueno del Director del Posgrado.

Artículo 26.- Para todas las categorías conforme al rango académico, el grado obtenido por el candidato es un requisito fundamental, así como el prestigio reconocido de la Institución que lo otorga, a juicio del Director de Posgrado y del Departamento de Recursos Humanos.

CAPÍTULO V. DE LA EVALUACIÓN

Artículo 27.- La evaluación de los profesores tiene como objetivo: asignarles categorías, favorecer su desarrollo; valorar su desempeño académico, promoverlos para la categoría superior y proponer reconocimientos.

Artículo 28.- La evaluación de los profesores se efectúa al término de cada periodo de los programas de posgrado tomando en consideración los criterios siguientes:

- I. Calidad humana y afinidad con los valores Institucionales
- II. La calidad docente
- III. Apoyo a investigaciones y publicaciones
- IV. Satisfacción de los alumnos con su desempeño en el Aprendizaje
- V. El dominio cognoscitivo
- VI. El desarrollo profesional
- VII. Apreciación del profesor de su propio desarrollo.
- VIII. Apreciación del Coordinador del programa y del Director de Posgrado.

Artículo 29.- Por calidad humana y afinidad con los valores Institucionales se entiende que el Profesor cumple convenientemente con los rasgos del perfil general de profesor y colaborador de la Universidad. El Coordinador del programa es quien evalúa la congruencia entre el comportamiento personal y el perfil de acuerdo a las políticas emanadas de la dirección de Posgrado. Además el coordinador participa en dicha evaluación así como la propia auto-evaluación del profesor.

Artículo 30.- La calidad del apoyo a investigaciones y publicaciones se determinará atendiendo a las exigencias metodológicas y a las aportaciones personales, tomando en consideración la opinión de investigadores internos, así como de investigadores externos de la Universidad.

Artículo 31.- El dominio cognoscitivo es el grado, extensión y actualización de los conocimientos que el profesor posee. Para determinarlo, se consideran los factores siguientes:

- I. Grados académicos obtenidos
- II. Participación activa en reuniones académicas
- III. Opinión de colegas
- IV. Participación en trabajos colegiados institucionales

Artículo 32.- Por satisfacción de los alumnos se entiende el resultado obtenido por la evaluación de los alumnos con el visto bueno del Coordinador del Programa

Artículo 33.- Por desarrollo profesional se entiende la experiencia alcanzada en la práctica de su especialidad, el resultado de la evaluación de desempeño realizada por el Coordinador y la auto-evaluación. Para tal efecto se consideran los factores siguientes:

- I. Años colaborando en la institución
- II. Apoyos como tutor o asesor
- III. Participación como jurado en exámenes de grado
- IV. Evaluaciones positivas y en mejora constante del desempeño docente

Artículo 34.- La apreciación personal de su propio desarrollo será la opinión que el mismo docente aporte a su desempeño y el de sus alumnos y las propuestas de mejora que presente así como el fortalecimiento de los puntos de éxito en su desempeño profesional.

Artículo 35.- Por apreciación del Coordinador del Programa y del Director del Posgrado, es la opinión que ambos recogen del seguimiento que hacen del mismo docente en todas sus áreas.

CAPITULO VI DE LA DEDICACIÓN

Artículo 36.- Los profesores, por su dedicación a la Universidad, son de Tiempo Completo y Por Hora.

Artículo 37.- El profesor de tiempo completo es aquél que está registrado en la Universidad bajo el esquema de nómina y que es su trabajo principal entre otros. El profesor de tiempo completo podrá realizar temporalmente actividades profesionales externas a la universidad siempre que tenga la autorización de la autoridad correspondiente y no interfiera con su responsabilidad en la Universidad.

Artículo 38.- El profesor por Horas es aquél que presta sus servicios profesionales para impartir al menos una asignatura por un período determinado o realizar un proyecto.

CAPÍTULO VII DE LOS DERECHOS Y RESPONSABILIDADES

Artículo 39.- Son derechos de todo profesor:

- I. Ser respetado en la dignidad que el cargo de profesor le confiere
- II. Ser notificado previamente de los procedimientos que se utilizarán para evaluar su desempeño, de las instancias que intervendrán en el proceso y de los resultados obtenidos, los cuales podrán impactarlo en su desempeño.
- III. Recibir las distinciones, estímulos y recompensas que le corresponden de acuerdo a los reglamentos vigentes.
- IV. Manifestar su categoría académica dentro y fuera de la Universidad
- V. Utilizar los métodos y recursos didácticos de la Universidad para el aprendizaje que considere adecuados y eficaces para sus cursos y desarrollar sus investigaciones con libertad dentro de los planes y programas aprobados y de acuerdo a la misión de la Universidad.
- VI. Desarrollar los recursos didácticos que convengan a su área de competencia
- VII. Aprovechar los recursos que le ofrece la Universidad para el desarrollo óptimo de sus actividades de acuerdo a los reglamentos específicos de las áreas que administran dichos recursos.

- VIII. La confidencialidad de su expediente laboral, reservándose la Universidad el derecho de usar éste para fines de evaluación, desarrollo, asesoría y registro, exclusivamente.
- IX. Ser promovido a otra categoría y demuestre que cumple con los requisitos establecidos.
- X. Participar en la elaboración de su propio plan de desarrollo
- XI. Percibir las regalías que le corresponden por concepto de derechos de autor y por propiedad industrial.
- XII. Percibir compensaciones adicionales por participar en actividades de consultoría profesional externa, siempre que estas no formen parte de la carga académica que le corresponda de acuerdo a la política vigente.
- XIII. Participar y ser respetado en los órganos colegiados
- XIV. Tener entrevistas con las autoridades académicas y responsables de las áreas de apoyo, respetando las instancias correspondientes.

Artículo 40.- Son responsabilidades de todo profesor:

- I. Mantenerse actualizado en su área profesional
- II. Mantener Actualizado su expediente
- III. Cumplir cabalmente los programas de la(s) asignatura(s) que imparte
- IV. Elaborar plan de trabajo por ciclo escolar y darlo a conocer al Coordinador y al grupo de alumnos al inicio del ciclo escolar
- V. Dar tutorías académicas a los alumnos inscritos en su(s) asignatura(s)
- VI. Cumplir con las políticas vigentes y las prácticas académicas aplicables de acuerdo a las políticas y responsabilidades emanadas de las coordinaciones de los programas.
- VII. Elaborar y asistir puntualmente a la impartición de la asignatura, tutoría o asesoría que le corresponden, retroalimentar a los alumnos y entregar la documentación completa donde consta el acto realizado efectuado.
- VIII. Colaborar en actividades para el desarrollo de la Universidad
- IX. Participar en las reuniones convocadas por el respectivo Coordinador del programa
- X. Participar en trabajo colegiado de profesores.
- XI. Formar parte de los cuerpos de asesores en trabajos de titulación, jurados de exámenes profesionales cuando se le requiera.
- XII. Presentar la información necesaria y suficiente de su trabajo académico cuando se le requiera
- XIII. Participar en la elaboración y actualización de los programas y cartas descriptivas de las asignaturas, en colaboración con el Coordinador del programa.
- XIV. Participar en el diseño de tecnologías de recursos para el aprendizaje de las asignaturas que imparte
- XV. Mantener una conducta ética de acuerdo a su dignidad como persona y de acuerdo a la misión, valores y perfil del Profesor de Educación Superior Marista, A.C.
- XVI. Contribuir a la creación y mantenimiento del buen espíritu y clima de confianza, trabajo y armonía entre sus colegas.

- XVII. Asistir profesionalmente a desempeñar sus funciones siguiendo puntualmente las indicaciones de control escolar en la documentación oficial, registro y control de asistencias, calificaciones y firmas de actas.
- XVIII. Realizar evaluación de sus alumnos y grupos, registrar la participación y logro de los objetivos del curso y su vinculación con los propósitos curriculares del programa académico.

Artículo 41.- Son responsabilidades adicionales de los profesores de Tiempo Completo y de Hora:

- I. Diseñar y realizar sus Planes de académicos para la impartición de la asignatura
- II. Presentar sus objetivos al Coordinador del programa al que está adscrito.
- III. Colaborar con los Coordinadores de Posgrado para asesorar a los alumnos
- IV. Colaborar y participar en eventos académicos e institucionales
- V. Participar en los consejos, comisiones y otros organismos colegiados que garanticen la mejora continua de los programas de posgrado.

Artículo 42.- Son responsabilidades adicionales de los Profesores Titulares:

- I. Participar en la formación docente y de investigadores
- II. Asesorar a los alumnos y en el proceso de titulación u obtención de grado.
- III. Dirigir proyectos de investigación, difusión y de extensión o colaborar en ellos.

Artículo 43.- Son responsabilidades adicionales de los Profesores de Hora:

- I. Participar en la formación de docentes e investigadores
- II. Asesorar a los alumnos en su área de competencia cuando ellos lo soliciten
- III. Coadyuvar en la dirección de proyectos de investigación y extensión
- IV. Colaborar, a solicitud de los Coordinadores de Posgrado, en la supervisión de actividades y proyectos de los alumnos.

CAPÍTULO VIII

DE LAS PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 44.- No les está permitido a los Profesores:

- I. Impartir clases particulares remuneradas a los alumnos de la Universidad.
- II. Impartir clases particulares a otros alumnos en la Universidad
- III. Ejecutar actos contrarios al desempeño de sus funciones
- IV. Llegar tarde o no asistir a desempeñar sus funciones sin avisar o de manera reiterada
- V. Realizar cualquier actividad que contradiga la misión, valores y filosofía de la Universidad.
- VI. Retirarse de la Universidad sin autorización en horario de su servicio profesional lo que impide el desarrollo honesto y ético docente profesional
- VII. Suspender clase o cambiar actividades programadas en la Institución
- VIII. Citar a los alumnos fuera de la Institución sin autorización expresa del coordinador sin informar oportunamente a las instancias correspondientes.

- IX. Realizar cualquier actividad no descrita en su plan de trabajo ni conocida y aprobada por el Coordinador

Artículo 45.- Los profesores requieren la autorización expresa de su coordinador para:

- I. Utilizar el nombre o emblema de la Universidad, hablar en nombre de ésta, utilizar papelería y sello oficial.
- II. Proporcionar informes, datos y documentos oficiales a personas ajenas
- III. Ausentarse en su servicio profesional por motivos excepcionales.
- IV. Adquirir compromisos para la Institución sin previa autorización de las autoridades correspondientes.

Artículo 46.- Se consideran infracciones:

- I. El incumplimiento de las responsabilidades y la violación de las normas establecidas en el presente reglamento
- II. Las acciones que obstaculicen la actividad académica o el proceso administrativo
- III. Las acciones que pongan en mal el nombre de la Universidad
- IV. La falta de respeto a los alumnos, colegas o a cualquier miembro de la Comunidad Universitaria de acuerdo a la misión, valores y filosofía de la Universidad
- V. Los actos individuales o colectivos que pretendan o impliquen el desconocimiento o desacato de las autoridades universitarias legítimas.
- VI. La deshonestidad intelectual
- VII. La alteración en calificaciones o registro de asistencia, la tolerancia al incumplimiento de normas y reglamentos, la desacreditación de sus colegas y autoridades.

Artículo 47.- Las sanciones que pueden aplicarse son:

- I. Amonestación verbal o escrita por el coordinador del programa.
- II. No renovación del servicio profesional docente que presta a la Universidad.
- III. Dejar de prestar su servicio profesional en el momento que el coordinador del programa lo crea conveniente.

Artículo 48.- Para la aplicación de la sanción se tomará en cuenta:

- I. La gravedad de la falta
- II. Las circunstancias en que se cometió
- III. Los antecedentes del infractor.

Artículo 49.- Son causas de amonestación y rescisión las contempladas en la Ley Federal del Trabajo y, en su caso, las infracciones consignadas en este reglamento que lo ameriten.

CAPÍTULO IX DE LAS DISTINCIONES

Artículo 50.- La Universidad reconocerá con las distinciones vigentes a los profesores que sobresalgan por el desarrollo de su función. Estas distinciones se otorgarán de acuerdo a las políticas establecidas por la Universidad

CAPÍTULO X DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS

Artículo 51.- Los permisos y licencias son autorizaciones que se conceden al profesor para interrumpir la manera ordinaria de prestar sus servicios profesionales, sin menoscabo a su desempeño.

Artículo 52.- Los permisos pueden concederse por el Coordinador del programa con el visto bueno del Director del Posgrado en los casos siguientes:

- I. Para asistir a eventos académicos autorizados
- II. Para participar en labores de extensión y de servicio a la comunidad
- III. Por motivos personales justificados, de acuerdo a las políticas vigentes en la Universidad.

Estos permisos podrán concederse hasta por una semana.

Artículo 53.- Pueden concederse permisos, con la autorización del Director del Posgrado a propuesta del Coordinador del programa en los casos siguientes:

- I. Para realizar estudios en otra Institución, con ausencia total o parcial de la Universidad
- II. Para realizar actividades de interés para la Universidad que temporalmente le impiden cumplir con sus compromisos como profesor.
- III. Estos permisos pueden concederse por un período académico prorrogable.

Artículo 54.- Las licencias con renuncia a la retribución por el servicio profesional prestado se pueden conceder con la aprobación del Director del Posgrado a propuesta del Coordinador del programa en los casos siguientes:

- I. Por haber sido electo o designado para un cargo público que le impide cumplir temporalmente con sus obligaciones con la Universidad
- II. Para realizar estudios o investigación en otra Institución, que no corresponden a los intereses de la Universidad
- III. Por motivos justificados con la aprobación de las autoridades universitarias correspondientes.

Las condiciones en que se otorgan dichos permisos serán negociadas en cada caso con el Director de Posgrado. La duración de la licencia depende de la naturaleza del caso y podrá ser hasta por 6 (seis) meses, pudiendo se prorrogable por 3 (tres) veces.

Artículo 55.- La modificación en los horarios de estancia por períodos académicos podrá ser autorizada por el Coordinador del Programa cuando esté debidamente justificado y no sea frecuente.

Artículo 56.- La permutación en forma ocasional de actividades, en cuanto horario y calendario y por períodos no mayores de un semestre, podrá ser autorizado por el Coordinador respectivo de acuerdo a la naturaleza del caso, siempre que no perjudique la buena marcha de la asignatura y de los alumnos en cuestión y que implique una modificación permanente al horario, previa notificación a la instancia correspondiente.

CAPÍTULO XI DEL RETIRO

Artículo 57.- Cuando el retiro del profesor de tiempo completo, por incapacidad o por separación, procederá conforme a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 58.- El retiro del profesor por Hora, se da de manera automática cuando deja o cesa el servicio profesional docente que venía desarrollando y se le ha dado la retribución respectiva contra la documentación fiscal que se le requiera.